



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

## Resolución de Superintendente Nº 159-2018-SMV/02

Lima, 31 de diciembre de 2018

**El Superintendente del Mercado de Valores**

**VISTOS:**

El Expediente N° 2018044581 y el Informe Conjunto N° 1291-2018-SMV/10/09 del 21 de diciembre de 2018, de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Oficina de Tecnologías de Información.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, literal a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal b), de la norma citada en el párrafo anterior, el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como atribución, entre otros, aprobar la normativa a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, de conformidad con el artículo 3, numeral 27), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores tiene como atribución, entre otras, ejercer las facultades que le sean delegadas por el Directorio;

Que, con Resolución SMV N° 012-2011-SMV/01 del 15 de diciembre de 2011, se aprobó el Manual de Información Financiera de los Agentes de Intermediación, el cual incluía, con propósitos de supervisión y control, siete (7) anexos de control como información complementaria a los estados financieros;

Que, mediante Resolución SMV N° 026-2012-SMV/01 del 28 de junio de 2012, se aprobó el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de los Agentes de Intermediación, y sus normas modificatorias. El referido manual establece las especificaciones que deben seguir los agentes de intermediación para el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información a la SMV, dentro de las cuales comprende también a los estados financieros y sus respectivos siete (7) anexos de control;

Que, por Resolución SMV N° 013-2018-SMV/01 del 30 de abril de 2018, se aprobó la modificación del Manual de Información Financiera de los Agentes de Intermediación, con la finalidad de incluir el “Anexo de Control 8: Composición de Ingresos Operacionales” y la periodicidad de presentación;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes resulta necesario modificar el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de los Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 026-2012-SMV/01, a fin de incluir el “Anexo de Control 8: Composición de Ingresos Operacionales”. La referida modificación comprende la forma, medios de transferencia de información, periodicidad y plazo máximo de remisión a la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, literal a), el artículo 3, numeral 27) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 88 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 y sus modificatorias y, en uso de la facultad delegada al Superintendente del Mercado de Valores en sesión del Directorio de la SMV del 18 de junio de 2012;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de los Agentes de Intermediación, a efectos de incluir el “Anexo de Control 8: Composición de Ingresos Operacionales”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión del “Anexo de Control 8: Composición de Ingresos Operacionales”, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La modificación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia en el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución SMV N° 013-2018-SMV/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose M

Razón:

Fecha: 21/12/2018 12:02:12 p.m.

**José Manuel Peschiera Rebagliati**  
Superintendente del Mercado de Valores



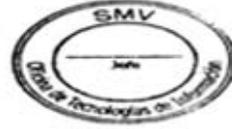
PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari  
Razón:



Firmado por: ESPINOZA ALDAVE Jose Anton  
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar FAU;  
Razón: